



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 229-2017-PCNM

Lima, 15 de junio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Ricardo Luis Calle Taguche, Juez Mixto del Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima Este; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 498-2003-CNM de 23 de octubre de 2003, el magistrado evaluado fue nombrado como Juez Mixto del Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima, habiendo sido ratificado en el cargo mediante Resolución N° 018-2010-PCNM de 12 de febrero de 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 357-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 09 de marzo de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Ricardo Luis Calle Taguche, siendo su periodo de evaluación desde el 13 de febrero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 15 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes.

b) **Participación ciudadana:** el magistrado registra (05) cinco cuestionamientos a su conducta y labor realizada; habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) **Méritos, reconocimientos y participaciones:** en el periodo sujeto a evaluación destacan (05) cinco reconocimientos expedidos por: el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Lima, la Presidencia de la Corte Suprema de la República y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

d) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 229-2017-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 25.3500 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado,

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 19,5600 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6300, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: la información obrante en su hoja de vida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación.

d) Organización del trabajo: ha obtenido un promedio de 1.30 de un total de cinco (05) informes, lo que revela una calificación buena en este parámetro.

e) Calidad de publicaciones: el magistrado evaluado ha presentado (07) siete publicaciones en materia jurídica lo que revela su interés académico.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, registrando una Maestría en Derecho Constitucional, contando además con (25) veinticinco cursos de especialización en diferentes temas.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 229-2017-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno por unanimidad en sesión del 15 de junio de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Ricardo Luis Calle Taguche en el cargo de Juez Mixto del Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima Este.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS


N° 229-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO